



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1045 2014-MPH/A

Ayacucho 26 DIC. 2014

VISTO;

El Informe de Pronunciamiento N° 035-2014-MPH/CEFP, evacuado por la Comisión de Ética de la Función Pública de la Municipalidad Provincial de Huamanga;

CONSIDERANDO;

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, reconoce a los administrados el goce de los derechos y garantías del debido procedimiento administrativo, que comprende los derechos a exponer argumentos, exponer y producir pruebas y obtener una decisión motivada y fundada en derecho. En caso de los procedimientos administrativos disciplinarios, como el que concita el presente análisis, la exigencia del respeto irrestricto de tales derechos y garantías adquiere una dimensión mayor, toda vez que en ellos los derechos de los administrados son más profundamente influidos por decisión de la administración;

Que, la potestad sancionadora de la administración pública es el poder jurídico que permite castigar a los administrados cuando éstos lesionan determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y desincentivar la realización de infracciones. El procedimiento sancionador en general, establece una serie de pautas mínimas comunes para que todas las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados la ejerzan de manera previsible y no arbitraria. En ese sentido, el artículo 230° de la Ley 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, establece cuáles son los principios de la potestad sancionadora administrativa, siendo estos: 1) Legalidad, 2) Debido procedimiento, 3) Razonabilidad, 4) Tipicidad, 5) Irretroactividad, 6) Concurso de Infracciones, 7) Continuación de infracciones, 8) Causalidad, 9) Presunción de licitud, 10) Non bis in idem;

Que, de conformidad a la legislación vigente, se considera falta administrativa a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga los principios, deberes y prohibiciones establecidas en la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública y demás normas internas como la Directiva de Ética de la Función Pública de la Municipalidad Provincial de Huamanga, aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 370-2012-MPH/A, de fecha 06 de julio de 2012;

Que, mediante Oficio N°543-2013-MPH/OCI, de fecha 23 de octubre del 2013, se solicitó al Sr Daniel Guerra Molina, responsable de la elaboración de planillas de la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Huamanga, que informe del ¿Por qué? no se realizó los descuentos al personal por inasistencia en los periodos 2011 y 2012.

Que, mediante Oficios N°234-2013-MPH/23.26 de fecha 28 de octubre del 2013 se remite los contratos de trabajo N°25-2011 y 51-2012 y adendas correspondientes al periodo 2011 y 2012, verificándose que su periodo de gestión fue desde el 03 de enero del 2011 hasta el 16 de octubre del 2013, estableciéndose entre sus funciones: Clausula Tercera: Objeto de Contrato: Procesamiento a través del sistema de Personal(SISPER), la Planilla Única de Remuneraciones del





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

personal activo, planilla de Pensiones de Orfandad y Sobrevivientes, Planillas de Víctimas de Terrorismo DS 051-88-PCM, Planilla de Jornales entre otros en coordinación con la Oficina de Informática y Estadística del Ministerio de Economía y Finanzas".

Que, mediante Oficio N° 574-2013-MPH/OCI de fecha 07 de noviembre del 2013, la Comisión Auditora solicito al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos remita, remita los contratos de trabajo del señor **Cayo Ventura Huertas** responsable del área de remuneraciones, pensiones y beneficios, remitiendo los contratos N°05-2011 y 04-2012., pudiéndose observar en la Cláusula Tercera "Objeto del contrato" que la Entidad contrata los servicios personales del trabajador para prestar sus servicios en el cargo de Asistente Administrativo I(Responsable del Área de Remuneraciones, pensiones y beneficios) y nivel remunerativo servidor profesional "E"(SP-E) asignado a la Unidad de Recursos Humanos, cargo y nivel remunerativo previsto en el cuadro para asignación de personal, cuyas funciones principales se encuentran establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones-ROF, Manual de Organización y Funciones (MOF).

Que, mediante Oficio N°592-2013-MPH/OCI, de fecha 19 de noviembre del 2013 se remite el memorando de Control Interno II a Despacho de Alcaldía, a fin de que se subsane las deficiencias contenidas en el Memorando de control.

Que, mediante Memorando N°1312-2013-MPH-A/12 de fecha 26 de noviembre del 2013, se dispone agotar las vías administrativas a fin de exigir el recupero de S/1877,23 a los responsables que no realizaron el descuento correspondiente al personal por las inasistencias al centro de trabajo en el ejercicio 2011 y 2012.

Que, mediante Memorando N°303-2013-MPH-A/24, de fecha 27 de noviembre del 2013 se dispone al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos que implemente las recomendaciones contenidas en el Memorando N° 1312-2013-MPH/A.

Que, mediante Oficio N°416-2014-MPH/OCI, de fecha 18 de Junio del 2014 se remite copia del Memorando de Control Interno N°02 emergente del Examen Especial a la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Huamanga periodo 2011 y 2012.

Que, mediante Informe N°212-2014-MPH/A-24.26, de fecha 26 de Junio del 2014 el Jefe de Recursos Humanos hace de conocimiento al Gerente Municipal sobre la existencia de irregularidades en los descuentos efectuados al personal de planilla en los años 2011 y 2012, atribuibles al ex trabajador Sr Daniel Guerra Molina.

Que, de conformidad con el Artículo 1° de la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, rigen para los servidores públicos de las entidades de la administración pública, los principios, deberes y prohibiciones que establece el señalado código.

Que, el numeral 10.1. del Artículo 10, establece que la transgresión de los principios y deberes establecidos en el Capítulo II y de las prohibiciones señaladas en el Capítulo III, se considera infracción al Código de Ética de la Función Pública, generándose responsabilidad pasible de sanción.

Que, el Artículo 6 del **Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública**, señala que se considera infracción a la Ley y al presente Reglamento, la trasgresión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones establecidos en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley, generándose responsabilidad pasible de sanción conforme lo dispone el inciso 1 del artículo 10 de la misma.

Que, por su parte la Directiva de Ética de la Función Pública de la Municipalidad Provincial de Huamanga, aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 370-2012-MPH/A, de fecha 06 de julio de 2012, de conformidad con el Artículo 1° tiene por objeto, promover los principios y deberes éticos que deban seguir los empleados públicos de la Municipalidad Provincial de Huamanga, de acuerdo a la Ley del Código de ética de la Función Pública(Ley N° 27815) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

Que, en el Artículo 3° de la señalada Directiva se establece que los principios y demás disposiciones que se establezcan son aplicables a **todos los empleados públicos que desempeñan sus funciones en la Municipalidad Provincial de Huamanga**, estando inmerso los trabajadores con Contrato Administrativo de Servicios y por Locación de Servicios.

Que, de conformidad a la legislación vigente, se considera falta administrativa a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividades específicas sobre deberes de servidores y funcionarios, establecidos en el artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, precisando que la comisión de una falta da lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes; las faltas se tipifican por la naturaleza de la acción u omisión, su gravedad será determinada evaluando las condiciones y circunstancias en que se comete, la forma de comisión, la concurrencia de varias faltas, la participación de uno o más servidores en la comisión de faltas y los efectos que produce la falta.

Que, de los documentos de referencia se puede advertir que en la Acción de Control N°03-2013-2-0362-OCI/MPH-EE, relacionada al "Examen Especial a la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Huamanga" periodo 01 de Enero del 2011 al 31 de Diciembre del 2012, se dispone agotar las vías administrativas a fin de exigir el recupero S/1877.23 a los responsables que no realizaron el descuento correspondiente al personal por las inasistencias al centro de trabajo en el ejercicio 2011 y 2012, para tal efecto anexa la relación de personas que **no se habrían descontado por las inasistencias de los periodos 2011 y 2012**, siendo las siguientes personas en el año 2011: Alberto Quispe León, por la Suma de S/221.18; Maritza Sacsara Meza, por la suma de S/94.50, Rosita Ayala Huayhualla, por la suma de S/40.38; Rocío La Rosa León, por la suma de S/78.41; Nadia Carola Perlacios Vargas, por la suma de S/117.87; Arturo Antonio Criales Añaños, por la suma de S/28.40; Jaime Hugo Paredes Reátegui, por la suma de S/58.94; Fidel Ramos Calle, por la suma de S/58.94; Vicente Pérez Cuya, por la suma de S/27.12; Demetrio Suarez Hinostroza, por la suma de S/276.65; Pedro López Valladolid, por la suma de S/79.65; Macos Mario Arone Fernández, por la suma de S/92.87; Marcial Altamirano Velarde, por la suma de S/119.28; Carlos Rodolfo Quinto Risco, por la suma de S/33.00, Gladis Esther Vila Espinoza, por la suma de S/246.53; Janet Doris Ogoosi Cusicahua, por la suma de S/ 61.88; Fredy Mauricio Quispe, por la suma de S/123.76. en su gran mayoría las personas descritas ya no laboran en la Municipalidad provincial de Huamanga, sumando a ello los hechos datan de los años 2011 y 2012, por un total de S/1877.23 por concepto de inasistencias al centro de trabajo;

Que, de los hecho antes detallados se observa que el señor responsable de la elaboración de las planillas de haberes de la "Entidad" Daniel Guerra Molina, no realizó los descuentos por inasistencias a los trabajadores mencionados anteriormente; asimismo se evidencia que el responsable del área de remuneraciones, pensiones y beneficio Sr Cayo Ventura Huertas, no controló las planillas y tampoco las planillas y tampoco verificó el record de asistencia del personal activo conforme señala sus funciones en el Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto de Alcaldía N°14-2010-MPH/A de fecha 18 de noviembre del 2010 vigente para el 2011, Asistente Administrativo I, Actividades típicas: c)Control y Tramite de las planillas diversas(nombrados, contratados, dietas, jornales, etc.) y J) verificación en el record de Asistencia del personal contratado, practicantes, entre otros. Lo mismo se señala en Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto de Alcaldía N° 18-2012-MPH/A de fecha 13 de Julio del 2012, ocasionando un perjuicio económico de S/1877.23 a la Entidad, por lo que habrían presuntamente transgredido principios, deberes y prohibiciones, señaladas en: **Artículo 5°**, literales: **a)Respeto**, Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento, **c)Eficiencia** Brida calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente y; Art 6 literal **f)Responsabilidad**, Todo Servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, sumiendo con pleno respeto su Función Pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

inherentes a su Cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten **Art 7 b)** Obtener ventajas indebidas, Obtener o procurara beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia; contenidas en la Directiva de Ética de la Función Pública de la Municipalidad Provincial de Huamanga concordante con la Ley del Código de ética de la Función Pública (Ley N° 27815) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM.

Que, según lo dispuesto por el Art.11 del Decreto Supremo N°033-2005-PCM la aplicación de la sanción se efectuara de acuerdo al vínculo contractual que los empleados públicos mantengan con la entidad de la Administración Pública, siendo la sanción de multa (**hasta 12 UIT**) o Resolución Contractual aplicable a aquellas personas que desempeñan Función Pública y no mantengan vínculo con la entidad y la sanción consistirá en una **multa** si al momento de determinarse la sanción la persona responsable de la comisión de la infracción ya no estuviere desempeñando Función Pública.

Que, visto, analizado y evaluado los antecedentes se concluye que el señor responsable de la elaboración de las planillas de haberes de la "Entidad" Daniel Guerra Molina, no realizó los descuentos por inasistencias a los trabajadores en el año 2011: Alberto Quispe León, por la Suma de S/221.18; Maritza Sacsara Meza, por la suma de S/94.50, Rosita Ayala Huayhualla, por la suma de S/40.38; Rocío La Rosa León, por la suma de S/78.41; Nadia Carola Perlacios Vargas, por la suma de S/117.87; Arturo Antonio Criales Añaños, por la suma de S/28.40; Jaime Hugo Paredes Reátegui, por la suma de S/58.94; Fidel Ramos Calle, por la suma de S/58.94; Vicente Pérez Cuya, por la suma de S/27.12; Demetrio Suarez Hinostroza, por la suma de S/276.65; Pedro López Valladolid, por la suma de S/79.65; Macos Mario Arone Fernández, por la suma de S/92.87; Marcial Altamirano Velarde, por la suma de S/119.28; Carlos Rodolfo Quinto Risco, por la suma de S/33.00, Gladis Esther Vila Espinoza, por la suma de S/246.53; Janet Doris Ogoosi Cusicahua, por la suma de S/ 61.88; Fredy Mauricio Quispe, por la suma de S/123.76. asimismo el Sr Cayo Ventura Huertas, no controló las planillas, no verificando el record de asistencia del personal activo conforme señala sus funciones en el Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto de Alcaldía N°14-2010-MPH/A de fecha 18 de noviembre del 2010 vigente para el 2011, por lo que habrían presuntamente transgredido principios, deberes y prohibiciones, señaladas en: **Artículo 5°**, literales: **a)**, **c)**; y **Artículo 6°**, literal e) y f); Art 7 literal b); contenidas en la Directiva de Ética de la Función Pública de la Municipalidad Provincial de Huamanga concordante con la Ley del Código de ética de la Función Pública (Ley N° 27815) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM.

Que, por las consideraciones antes expuestas y de conformidad con el Art. 166 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1029 y; en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario al Sr Daniel Guerra Molina y al Sr. Cayo Ventura Huertas por haber presuntamente transgredido principios, deberes y prohibiciones, señaladas en: **Artículo 5°**, literales: **a)**, **c)**; y **Artículo 6°**, literal e) y f); Art 7 literal b); contenidas en la Directiva de Ética de la Función Pública de la Municipalidad Provincial de Huamanga concordante con la Ley del Código de ética de la Función Pública (Ley N° 27815) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, configurándose en falta administrativa Disciplinaria.

ARTÍCULO SEGUNDO.-NOTIFICAR el presente acto resolutivo a los comprendidos para que efectúe su Descargo en el término de cinco días hábiles después de haber sido notificado, asimismo notifíquese a la Gerencia Municipal, Dirección de Administración y Finanzas,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY Nº 24682

"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

Unidad de Recursos Humanos y demás Órganos Estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

AMILCAR HUANCHUARI TUEROS
ALCALDE


Vº Bº
Abog. Oscar
Ortiz Espinoza
DIRECTOR
Oficina de Asesoría Jurídica


Vº Bº
Abog. José Luis
Tomás Gallardo
Secretaría General